

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <https://www.researchgate.net/publication/331344153>

Ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social en México

Research · January 2019

DOI: 10.13140/RG.2.2.11509.22240

CITATIONS

0

READS

720

2 authors:



Abril Acosta

Metropolitan Autonomous University

36 PUBLICATIONS 60 CITATIONS

[SEE PROFILE](#)



Abigail Rodríguez Nava

Metropolitan Autonomous University

152 PUBLICATIONS 102 CITATIONS

[SEE PROFILE](#)

Some of the authors of this publication are also working on these related projects:



Public Policies - New Smart Settings in Public Management [View project](#)



Naturalists [View project](#)

ISSN: 2500-8870 (En línea)

Año 4 • Número 7 • enero-junio de 2019

Revista
COPALA
Construyendo Paz Latinoamericana



Universidad
del Cauca

Edición Especial



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA



Género: publicaciones periódicas

Reserva de derechos al uso exclusivo Indautor núm. 04-2016-022416333800-203
CoPaLa, obra digital depositada y aprobada en la Biblioteca Nacional de Colombia, Ministerio de Cultura.
Salvaguardada y preservada en la memoria bibliográfica y documental digital de Colombia.
http://www.revistacopala.com Correo electrónico: copalarevista@gmail.com
OJS: http://archivocopala.pedagogiadela Praxis.cl/ojs-2.4.8-2/index.php/copala/issue/view/5/showToc
http://archivocopala.pedagogiadela Praxis.cl/ojs-2.4.8-2/index.php/copala/index

Indizaciones Revista CoPaLa
ISSN: 2500-8870
OJS: copala.deycritsur.cl

• **Portales**

UNESCO. IESALC:
http://www.iesalc.unesco.org/ve/index.php?option=com_content&view=article&id=3825:ya-esta-disponible-en-linea-la- revista-n-3-de-copala&catid=11:iesalc&Itemid=466&lang=es



• **Repositorios**

**Se consideran solo los sistemas que a partir de una evaluación de calidad editorial almacenan los archivos de la revista para que sean descargados directamente de sus repositorios.*

Deycrit-SUR Repositorio, Directorio de Revistas Descoloniales y de Pensamiento Crítico de nuestro Sur, Asociación para la Difusión de la Investigación Descolonial (ADID), Internacional



• **Base de datos**

**Se consideran solo los sistemas que a partir de una evaluación de calidad editorial almacenan los metadatos de los artículos de la revista para que sean consultados en sus plataformas y proporcionan enlaces para recuperarlos desde la página de la revista*

CLACSO, Biblioteca del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



BASE, Bielefeld Academic Search Engine (Motor de búsqueda que cataloga con detalle bibliográfico cada artículo incluyendo resúmenes, licencias, enlaces de descarga y otros textos relacionados. Es administrado por la Biblioteca de la Universität Bielefeld), Alemania



Deycrit-SUR Base de Datos, Directorio de Revistas Descoloniales y de Pensamiento Crítico de nuestro Sur, Asociación para la Difusión de la Investigación Descolonial (ADID), Internacional



• **Directorios**

**Se consideran las plataformas en las que se dé cuenta de la existencia de la revista ofreciendo datos bibliográficos o solo enlace a la página principal.*

Actualidad Iberoamericana, Índice Internacional de Revistas, Chile



Deycrit-SUR, Directorio de Revistas Descoloniales y de Pensamiento Crítico de nuestro Sur, Asociación para la Difusión de la Investigación Descolonial (ADID), Internacional.



• **Motores de Búsqueda especializados**

**Son considerados solo los motores de búsqueda especializada en documentos académicos y que requieren solicitud y/o evaluación para la incorporación en su base de datos.*

Google Scholar, Catálogo especializado en publicaciones académicas de la empresa Google, Estados Unidos.



• **Redes Académicas**

**Son considerados los directorios que buscan llegar a consensos editoriales y a la difusión de información constante entre las revistas integrantes.*

Red de Pensamiento Decolonial



LatinREV (Red Latinoamericana de Revistas Académicas en Ciencias Sociales y Humanidades de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO), Argentina.



Latinoamericana, Asociación de Revistas Académicas de Humanidades y Ciencias Sociales, número 332, Chile.



Director Editorial

Eduardo Andrés Sandoval Forero
Director de la Red de Constructores de Paz Latinoamericana
Profesor-Investigador

Consejo Editorial

Lorena Patricia Salazar Bahena
Doctorado en Ciencias Sociales
Universidad Autónoma Metropolitana (México)

Saúl Alejandro García
Doctor en Ciencias Sociales
Universidad Pedagógica Nacional (México)

María Teresa Reyes Ruíz
Doctora en Educación
Secretaría de Educación Pública (México)

Coordinador de Difusión y Producción Tecnológica

José Javier Copera Figueroa
Maestro en Sociología Política Periodista colombiano

Coordinadores de Difusión y Producción Tecnológica

María Guadalupe Escalona Ramírez
Diagramador

María del Pilar Torres Anguiano
Filóloga

Alexis Osvaldo Sandoval Mota
Diseñador y Traductor

Comité Científico

Vicent Martínez Guzmán
Doctor en Filosofía
Director Honorífico de la Cátedra UNESCO de Filosofía para la Paz.
Universitat Jaume I de Castellón (España)

Tiziano Telleschi

Doctor en Sociología
Centro de Investigaciones para la Paz
Universidad de Pisa (Italia)

Ernesto Guerra García

Doctor en Educación
Universidad Autónoma Indígena de México (México)

Irma Isabel Salazar Mastache

Doctora en Educación
Dirección General de Educación Normal (México)
Especialista Internacional en Convivencias, Mediación Escolar y Resolución de Conflictos

Manuel Fernando Montiel Tiscareño

Maestro en Educación
Director de Resolución Creativa de Conflictos S.C. (México).

Rudis Yilmar Flores Hernández

Maestro en Métodos y Técnicas de Investigación Social
Fundador-Director de la Revista Conjeturas Sociológicas.
Profesor Investigador de la Universidad de El Salvador.

Evaluadores Pares

Dra. Nadia Wendy Limas Garfias
Dr. Apolinar López Miguel
Dra. Rosa María Medrano Domínguez
Dr. Rubén Sánchez Carranza
Dr. Miriam Ballesteros Camacho

Imagen de portada "Mano izquierda". Imágenes de interiores (Caminando cerca del río, Hombre con perro, Celestina, Hombre tocando guitarra, Esmeralderos, Violín sobre silla, Madre e hijo, Pedrito, Monalisa, Naturaleza muerta con libros, Canasta con fruta, Una familia), por Fernando Botero. Recuperadas de: http://www.banrepcultural.org/coleccion-de-arte-banco-de-la-republica-obras-curaduria/3580?items_per_page=60
Imagen de contraportada "Paloma de la paz" por Fernando Botero. Recuperada de: https://www.pulzo.com/nacion/trasladan-paloma-paz-fernando-botero-museo-nacional-PP524708

© D. R. Los derechos de reproducción de los textos aquí publicados están reservados por la Revista CoPaLa. La opinión expresada en los artículos, ensayos y reseñas es de exclusiva responsabilidad del(os) autor(es).
Los artículos de investigación publicados por la Revista CoPaLa fueron dictaminados por evaluadores externos a través del método de "doble ciego".



Revista Construyendo Paz Latinoamericana by Revista CoPaLa is licensed under a Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional License.
Código HTML
Revista Construyendo Paz Latinoamericana by <a xmlns:cc="http://creativecommons.org/ns#" href="http://www.revistacopala.com/revista-copala.html" property="cc:attributionName" rel="cc:attributionURL">Revista CoPaLa is licensed under a Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional License.



Caminando cerca del río

Índice



ÍNDICE

7	Presentación
Pobreza y desigualdad en América Latina	
9	Los principales factores que promueven la convergencia a la desigualdad entre México y Estados Unidos, durante el neoliberalismo The main factors that promote the convergence to inequality between Mexico and the United States, within the framework of neoliberal policies Maricruz Guerrero Tostado
25	El Discurso Individual de la Pobreza: Los Supuestos detrás del Modelo de las Transferencias Monetarias Condicionadas". Análisis Comparado de Programas en Chile y en México The Individual Discourse on Poverty: The Assumptions behind the Model of Conditional Cash Transfers ". Comparative Analysis of Programs in Chile and Mexico Cecilia Paz Contreras Ramírez
45	Políticas neoliberales y pobreza en Argentina, Brasil, Chile y México Neoliberal policies and poverty in Argentina, Brazil, Chile and Mexico Armando Pineda Osnaya
Mujeres y participación política	
63	Mujeres y Construcción de Paz en Colombia. El cambio del referencial en la acción pública en los acuerdos para la terminación del conflicto Women and Peace Building in Colombia. The change of the referential in the public action in the agreements for the termination of the conflict María Cristina Guevara Astudillo
79	Participación política de las mujeres y la paridad en México Women's political participation and parity in Mexico Anna María Fernández Poncela
Indígenas y poder local	
97	Procesos participativos en las comunidades indígenas (Aico-Colombia) y (Mas-Bolivia). Un estudio comparado Participatory processes in the indigenous communities (Aico-Colombia) and (Mas-Bolivia). A comparative study Nathalia Escobar Bedoya y Dayana Patricia Valdez Ortega
111	Autoridades indígenas y poder local. El caso de San Sebastián Cauca, 2007-2015 Indigenous authorities and local power. The case of San Sebastián Cauca, 2007-2015 Leidy Alejandra Guaca Ijají

Educación, desigualdad y movimientos estudiantiles

125

Pautas absolutas de movilidad educativa intergeneracional en el México contemporáneo
[Absolute guidelines for intergenerational educational mobility in contemporary Mexico](#)
Santiago Andrés Rodríguez

143

La calidad en la Educación Superior desde una perspectiva de Responsabilidad Social
[Quality in Higher Education from a perspective of Social Responsibility](#)
Pilar Corchado Navarro y Liberio Victorino Ramírez

159

Dialéctica en el estudio de los movimientos estudiantiles latinoamericanos
[Dialectic in the study of Latin American student movements](#)
Sebastián López Rojas y Diego Adolfo Pacheco López

175

La desigualdad en educación superior en México a través del estudio de las trayectorias escolares
[Inequality in higher education in Mexico through the study of school trajectories](#)
Mónica López Ramírez

Galería

189

El Estado de excepción y la biopolítica de la exclusión
[The state of exception and the biopolitics of exclusion](#)
Elsa González Paredes, Gumersindo Vera Hernández y María Cristina Guevara Astudillo

199

Surgimiento, conformación y hechos delictivos de los grupos armados FARC y ELN
[Emergence, conformation and criminal acts of the armed groups FARC and ELN](#)
Juan Camilo López Martínez y Jonathan Felipe Mosquera Cerón

215

Ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social en México
[Effective exercise of the right to social security in Mexico](#)
Abigail Rodríguez Nava y Abril Acosta Ochoa

231

La prevención del delito en México ¿intento de una política pública para la paz?
[Crime prevention in Mexico An attempt at a public policy for peace?](#)
Carola Conde Bonfil y Josué Arroyo Aguilar

Reseñas

253

Silvia Federici. (2004). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Editorial Traficantes de Sueños. Madrid. 368 pág.

Julián David Guachetá Torres y Nathalia Hoyos Velásquez

257

Valencia, Germán y Álvarez, Yohan. (2008, julio-diciembre). "La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación". en *Estudios Políticos*, 33, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. 93-121 pág.
Christian Andrés Jaramillo Morales

259

Valenti Nigrini, Giovanna; Flores Llanos, Ulises "Ciencias sociales y políticas públicas", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 71, diciembre, 2009, pp. 167-191.

Francy Johana Palacios Angulo y María Angelica Zambrano Ordoñez

262

Bonfil Batalla, G. (1991). "Lo propio y lo ajeno: Una aproximación al problema del control cultural", en el libro *Pensar Nuestra Cultura* (págs. 49-57). México, Distrito Federal: Editorial Patria, S.A. de C.V.

Yessika Dayana Imbachi Imbachi y Dayana Mishell Solarte Contreras

Normas de publicación

267

Normas de publicación para los Autores de la Revista CoPaLa

La desigualdad es uno de los problemas más persistentes en América Latina. Se expresa en todos los ámbitos. En la educación con la reproducción de las desigualdades, en la participación política con un acceso desigual a los espacios de representación y por su puesto en el ingreso de grandes sectores de la población. En la primera década del siglo XXI se vivieron cambios en algunos países de América Latina, que con contradicciones y limitaciones tuvieron algunos avances, pero en otros se continuó la aplicación de políticas neoliberales que han afectado a todos los espacios, los tiempos.

En particular en países como Chile, Colombia y México se continuaron aplicando políticas regresivas en áreas tan vitales como la educación, la seguridad social y las políticas para combatir la pobreza. Al mismo tiempo en todos estos países se han desarrollado resistencias y movilizaciones para exigir derechos y ampliar las libertades.

En este número 7 de la Revista Copala, Construyendo Paz Latinoamericana, se examinan las políticas neoliberales y sus consecuencias en la reordenación de la vida en América Latina. También de las resistencias que los actores sociales han desarrollado para defender sus derechos y construir una sociedad más igualitaria. Así como, las consecuencias de políticas neoliberales en aspectos como la educación, la seguridad social, la equidad de género y el combate a la pobreza. De igual forma las luchas que actores como los estudiantes, las mujeres y los indígenas han desarrollado para construir otra sociedad, más justa e igualitaria.

Para su lectura la revista se divide en siete secciones. La primera refiere a la **Pobreza y Desigualdad en América Latina**, en la que participan Maricruz Guerrero Tostado y Cecilia Paz Contreras Ramírez, sus reflexiones giran en torno de "Los principales factores que promueven la convergencia a la desigualdad entre México y Estados Unidos, durante el neoliberalismo" y "El Discurso Individual de la Pobreza: Los Supuestos detrás del Modelo de las Transferencias Monetarias Condicionadas". Análisis Comparado de Programas en Chile y en México". Cierra este apartado Armando Pineda Osnaya con su reflexión "Políticas neoliberales y empobrecimiento en Argentina, Brasil, Colombia Chile y México".

La segunda sección se titula **Mujeres y participación política**, en la cual María Cristina Guevara examina el proceso de paz en Colombia y demuestra que es necesario incorporar de manera diferenciada la problemática de las mujeres. Por su parte, Anna María Fernández Poncela desarrolla un trabajo minucioso sobre la disparidad en el acceso a la representación política entre hombres y mujeres en el caso de México.

Indígenas y poder local, es el nombre de la sección tres de la Revista CoPaLa, las participaciones de Nathalia Escobar y Dayana Patricia Valdez describen el resultado de un estudio comparativo sobre los procesos participativos en comunidades indígenas en Colombia con el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) y en Bolivia con el Movimiento al Socialismo (MAS). Encuentran muchas diferencias en ambos procesos, pero también una tendencia a la organización y a la participación de las comunidades indígenas en su lucha por acabar con estructuras racistas y desiguales. En una línea similar Leidy Alejandra Guaca Ijají analiza la relación entre las autoridades indígenas en San Sebastián en el Cauca, Colombia.

Ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social en México

Effective exercise of the right to social security in Mexico

Abigail Rodríguez Nava
Abril Acosta Ochoa

Resumen

En este trabajo se analiza el derecho a la seguridad social en México con base en los datos más recientes acerca de la cobertura en seguridad social, y a partir de su definición y precisiones normativas como un sub-derecho del derecho al trabajo. Para lograr este objetivo, se examinan los datos acerca de la cobertura de la seguridad social en México y se revisan las obligaciones generales y los elementos institucionales a los que se compromete el Estado mexicano. El análisis tiene como base el contraste entre los estándares internacionales de derechos humanos, en cuanto al sistema universal y el sistema americano, y las obligaciones reconocidas por el Estado mexicano a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones locales. Como principales conclusiones del documento, se destacan algunos de los retos que enfrenta el país para lograr el ejercicio efectivo de la seguridad social.

Palabras clave: Derechos Humanos, Seguridad Social, Condiciones laborales.

Abstract

This research aims to analyze the right to social security in Mexico, based on the most recent data about social security coverage, and from its definition and normative precisions as a sub-right of the right to work. To achieve this objective, the most recent data on social security coverage in Mexico are examined first, and then, the general obligations and institutional elements to which the Mexican State is committed are reviewed. The analysis is based on the contrast between international human rights standards, in terms of the universal system and the American system, and the obligations recognized by the Mexican State through the Political Constitution of the United Mexican States and local legislations. The main conclusions of the document highlight some of the challenges the country faces to achieve the effective exercise of social security.

Keywords: Human Rights, Social Security, Working conditions.

Recibido: 01/agosto/2018
Aprobado: 15/septiembre/2018



Una familia

Introducción

El derecho al trabajo es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales y por distintos organismos, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A pesar de la amplitud de los convenios y tratados internacionales en la materia, persisten prácticas que vulneran el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, lo que ocurre tanto a nivel nacional como internacional. Uno de los sub-derechos al trabajo es el de la seguridad social, este es relevante porque se considera un "derecho prestacional" en el sentido de que el Estado interfiere para su garantía, protección y promoción a través de la adopción de medidas específicas, y la introducción de bienes y servicios concretos, con el objetivo de disminuir la desigualdad material y sustantiva.

Para la Organización de las Naciones Unidas (OACNUDH, 1995), la seguridad social es un derecho de las personas, protección que el Estado les brinda cuando existen riesgos en su calidad de vida, atribuibles a la pérdida de los medios de subsistencia por causas externas ajenas a su voluntad. A nivel internacional, los esquemas de seguridad social que conciben los Estados se enfrentan comúnmente a restricciones derivadas de la insuficiencia de recursos públicos, y ante ello, a problemas en la definición de las políticas idóneas que equilibren los objetivos de cobertura, calidad, eficacia, eficiencia y economía.

En México, la Constitución reconoce diversos derechos sociales de forma universal, tales como el derecho a la educación básica, al trabajo digno y a la protección de la salud, pero no se reconoce a la seguridad social como un derecho social universal (Martínez y Cabestany, 2016), sino sólo de los trabajadores asalariados y sus familias (artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Además, cerca de la mitad de la Población Económicamente Activa (PEA) cuenta con un empleo formal que les permite el acceso a esquemas de seguridad social para ellos y sus familiares directos, así como a la recepción de un ingreso monetario por jubilación; el resto de la población no cuenta con estos beneficios formalmente, por lo que un porcentaje importante requiere inscribirse en programas estatales o federales de atención a la salud y de pensión no contributiva, mientras que otros deben pagar una parte importante de sus ingresos totales para afrontar sus necesidades de salud.

La imperante necesidad de los "derechos prestacionales" se contraponen con las políticas socio-económicas del sistema económico actual, que pretenden reducir el gasto público y la intervención pública para favorecer la flexibilidad de los mercados y la inserción a la dinámica de la globalización. Esta situación es desfavorable para el ejercicio de los derechos humanos porque tiende a reducir al mínimo los bienes y servicios que el Estado proporciona, reproduce los esquemas de tipo asistencialista e incluso obliga a contratar en los mercados la atención a los derechos que el Estado no proporciona (Evans, 1995). Con la globalización, los derechos pueden tornarse en "mercancías" puesto que están sólo disponibles en los mercados y al alcance de quien tiene las posibilidades económicas para adquirirlos, pero lo más grave es que el retiro del Estado de su responsabilidad de ofrecer los servicios que garantizan los derechos, conduce a que se reproduzcan y expandan las condiciones de marginación y pobreza (Yepes, 2004).

En este contexto, los programas sociales, compensatorios o asistencialistas, permiten solventar, si bien relativamente, el acceso a servicios médicos de millones de personas que carecen de trabajo formal, pero no debemos olvidar que la satisfacción de la necesidad de atención médica no significa el cumplimiento pleno del derecho a la seguridad social (ACFP, 2017). Entre el conjunto de quienes carecen de seguridad social, se identifican brechas de seguridad social, muy marcadas entre grupos en situación de vulnerabilidad como las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los grupos y comunidades indígenas y quienes se encuentran en el decil más bajo de ingresos, por lo que es posible afirmar que la carencia de seguridad social se asocia con una condición económica y social desfavorable.

En esta investigación se analiza el derecho a la seguridad social con base en:

- a) los datos recientes acerca de la cobertura en la seguridad social en México, para dimensionar el estado general de este sub-derecho.
- b) los criterios internacionales establecidos por los instrumentos jurídicos vinculantes, particularmente en cuanto a las obligaciones generales y los elementos institucionales, y enfatiza las medidas particulares que deben adoptarse a fin de garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos en sectores particulares de la población, algunos de los cuales pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

El documento se organiza de la siguiente forma: en la segunda sección se presenta la situación actual de acceso a la seguridad social por parte de los trabajadores y sus familias en México; en la tercera sección se analizan los estándares internacionales del derecho a la seguridad social a partir de los sistemas de derechos humanos; en la cuarta sección se analiza el reconocimiento jurídico del derecho a la seguridad social en México. El texto concluye con algunas reflexiones finales acerca de los principales retos en materia de seguridad social en México.

Acceso a la seguridad social en México: datos poco alentadores y grandes retos

La seguridad social abarca en su contenido mínimo tres componentes de los estándares internacionales de derechos humanos: ingresos suficientes para una vida digna, atención a la salud, y apoyos familiares para la atención de los dependientes económicos. Los esquemas de seguridad social vinculados con los derechos de los trabajadores tienen su base en la disponibilidad de recursos monetarios ante la limitación presupuestal de los Estados para otorgar ampliamente todos los beneficios asociados.

En teoría, los apoyos de seguridad social se ofrecen a partir de recursos que aportan los mismos trabajadores, sus empleadores y el Estado; no obstante, este tipo de esquema funciona con dificultad en países como México, donde solamente una parte reducida de la PEA se encuentra laborando en el sector formal, lo que significa que sólo ellos reciben todos los derechos y beneficios asociados a su empleo. Para garantizar del sub-derecho a la seguridad social en el contexto económico actual debido a una notoria fractura de

la relación entre el mercado de trabajo y el sistema de seguridad social, sería necesaria "una reforma de fondo a la seguridad social para alcanzar la cobertura universal, la integración institucional, el acceso efectivo y la sustentabilidad financiera" (Martínez y Cabestany, 2016, p. 89).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que en México la Población Económicamente Activa (PEA) es de 55,643,417 personas, es decir, casi el 50% de la población total. Sin embargo, para 2012 aproximadamente 6 de cada 10 personas ocupadas no cotizaban en alguna institución de salud (CEFP, 2013). Con base en resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), estudios recientes han mostrado que en 2016 el 56% de la población (lo que corresponde a cerca de 70 millones de personas) carecen de seguridad social (ACFP, 2017), y que conduce a millones de familias a pagar para recibir atención médica, lo cual constituye con frecuencia un egreso económico significativo.

En cuanto al primer rubro referente a la satisfacción de un ingreso suficiente para el derecho a la vida digna del sub-derecho a la seguridad social, dada la carencia de los beneficios de salud y de la obtención de un ingreso monetario para las personas que no tienen un empleo formal, el gobierno mexicano ha creado programas específicos para su atención, por ejemplo, el Programa de Pensión para Adultos Mayores (PPAM) que se concentra en "dotar de esquemas de seguridad social a la población carente o en pobreza" (Reglas de Operación del PPAM). Si bien este programa ha permitido tener un ingreso a la población de adultos mayores que no cuentan con un medio de subsistencia, hay varios elementos que podrían mejorarse del programa, entre ellos el monto económico que se otorga; la inexistencia de mecanismos que aseguren que las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad entre el núcleo de población al que se dirige el programa tengan acceso al mismo; la carencia de estrategias de participación de la población beneficiada en el diseño y administración del programa; y la debilidad de los instrumentos de evaluación (SEDESOL, 2015).

Un elemento clave del PPAM es la entrega del apoyo económico de \$580.00 pesos mensuales con lo que se planea contribuir esencialmente a la seguridad social de las personas adultas mayores, desde que el programa se dirige a quienes no cuentan con ingresos por pensión contributiva superiores a los \$1,092 pesos mensuales. Hay varios problemas al respecto, pero el más notorio es que no existen criterios claros ni difundidos sobre la determinación del monto de los apoyos, ni hay evidencias de que estos criterios se basen en estudios económicos. De hecho, el monto económico resulta insuficiente para que las personas adultas mayores satisfagan sus necesidades básicas. Esto es un claro incumplimiento de los estándares internacionales donde se establece que los apoyos deben revisarse con frecuencia, y actualizarse para que sean siempre suficientes, de modo que permitan costear los bienes y servicios necesarios.

Para enfatizar este argumento, estudios del CONEVAL (2016) señalan que hasta el año 2014, el valor de la canasta alimentaria mensual en zonas rurales equivalía a un precio de \$853.60 pesos por persona, y en zonas urbanas alcanza un valor de \$1,225.16 pesos por persona. Además, el CONEVAL ha definido la pobreza considerando una línea de bienestar en términos de ingreso monetario y el número de carencias sociales. La

línea de bienestar se define en \$1,614.65 pesos mensuales para personas que habitan zonas rurales y en \$2,542.13 pesos mensuales para quienes habitan en zonas urbanas, de modo que quienes obtienen un ingreso inferior al indicado se consideran persona en situación de pobreza, pero también a quien además sufra de una carencia social de las siguientes: educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación (CONEVAL, 2016). Entonces, claramente, el monto que asigna el PPAM no contribuye a reducir la situación de pobreza. Por otro lado, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo mensual es de \$2,433.22 pesos mensuales, y si bien no hay obligatoriedad ni condiciones en el presupuesto público para otorgar este ingreso como pensión no contributiva, sí es claro que el monto que se otorga es insuficiente (CONASAMI, 2017).

Para analizar los datos más destacados en el rubro de atención a la salud como parte del sub-derecho a la seguridad social, es necesario identificar que en México el sistema de salud está constituido por diversas dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Las instituciones a las que se encuentran afiliados los trabajadores del sector público y privado son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Secretaría de Marina (SEMAR) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Hasta 2017, en el IMSS se encontraban afiliados 12,192,858 trabajadores directos y 48,118,552 derechohabientes, lo que incluye los dependientes económicos de los trabajadores (IMSS, 2018). En el caso del ISSSTE, los trabajadores directos afiliados fueron en el año 2017 de 4,013,968 y considerando todos los dependientes, mientras que los derechohabientes fueron 13,256,582 (ISSSTE, 2018). En el caso de PEMEX, se estima que hay alrededor de 800,000 afiliados incluyendo a los trabajadores y a sus dependientes. Finalmente, en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México (ISSFAM), que incluye Marina y Defensa Nacional, se estiman 1,187,000 afiliados (CIEP, 2017).

A partir del año 2003 con la promulgación de la Ley General de Salud, se creó el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), mejor conocido como Seguro Popular (SP). Este sistema ofrece atención médica y servicios de salud a personas que no son derechohabientes a las instituciones de salud pública señaladas anteriormente. Su financiamiento depende de aportaciones del gobierno federal, de los gobiernos estatales y cuotas de las propias familias considerando su capacidad económica. Se estima que, en la actualidad, los beneficiarios del Seguro Popular son más de 54 millones de personas (CIEP, 2017). Algunos datos aportados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2013, p. 2) nos permiten cuantificar los retos existentes en el ámbito de la seguridad social en México: el 64% de las personas empleadas en el mercado laboral no están registradas en el IMSS o en el ISSSTE, y de ellos sólo 12.7% están cubiertas por el Seguro Popular.

Otros estudios recientes han enfatizado la existencia de diversas deficiencias en el ámbito de la seguridad social en México, tales como la duplicidad de los programas públicos, fuertes deficiencias de cobertura, financiamiento y calidad de los servicios. Estos

fenómenos son resultado de una relación problemática entre la dinámica del mercado de trabajo y el sistema de seguridad social en un contexto de contracción de los mercados laborales y por tanto, de la economía (Martínez y Cabestany, 2016)..

Estándares internacionales del derecho a la seguridad social

Con el fin de especificar cuáles son los estándares internacionales en el ámbito de los derechos laborales, se requiere hacer una breve revisión del marco normativo y regulativo de los derechos laborales, y del sub-derecho a la seguridad social. Cabe señalar que, en el caso de la seguridad social, nos referimos a un "sub-derecho" del derecho al trabajo por dos razones: si bien se trata de un derecho en sí mismo, en la práctica, y concretamente en la legislación mexicana, se aborda precisamente como un derecho asociado o parte del derecho al trabajo; en segundo lugar, se sigue la metodología del desempaque de derechos (unpacking rights), usada entre otros autores, por Hunt (2007, 2008), la cual sugiere examinar cada uno de los sub-derechos que integran a un derecho, en cuanto a las obligaciones generales, los principios de aplicación y los elementos institucionales, para observar su grado de satisfacción.

En el régimen universal de los derechos humanos se consideran instrumentos vinculantes los siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OHCHR, 2016).

Por otra parte, los instrumentos vinculantes específicos en el régimen interamericano de derechos humanos son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se establece el derecho al trabajo y los sub-derechos asociados. Por su importancia, se resume a continuación su contenido. En el artículo 6, se reconoce al derecho al trabajo como el derecho a la oportunidad de elegir libremente el trabajo que proporcione los medios de subsistencia, para lo cual los estados se comprometen a adoptar medidas que permitan lograr la preparación técnica y profesional encaminada a

la ocupación plena y productiva, y al goce de las libertades políticas y económicas. En el artículo 7, se reconoce el derecho individual al trabajo en "condiciones equitativas y satisfactorias" lo que incluye: una remuneración equitativa, igual por trabajo del mismo valor, e idéntica para mujeres y hombres; un salario que permita condiciones de vida digna para el trabajador y su familia; seguridad e higiene en el trabajo; igualdad de oportunidades para la promoción laboral; y disfrute de periodos de descanso, así como limitación de las horas de trabajo. El artículo 8 precisa los derechos colectivos, entre ellos: el derecho de las personas de formar sindicatos y afiliarse a ellos; el derecho de los sindicatos de funcionar sin obstáculos o limitaciones impuestas por la ley; y el derecho a la huelga. Por último, el artículo 9 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.

La Observación General No. 9 del PIDESC, precisa que el objeto de la seguridad social es preservar la dignidad humana cuando existen circunstancias que les priva a las personas de sus capacidades para ejercer plenamente sus derechos; y establece que incluye el derecho a recibir prestaciones sociales en efectivo o en especie, que les proteja contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

Asimismo, la Observación General 6 del PIDESC, sobre los derechos de las personas de edad, indica que la seguridad social es la protección contra "todos los riesgos que ocasione la pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas" (ONU, 1995, Art. 20, 21, 26-30). También en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad social, el Convenio No. 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social (1952) y el Convenio N.º 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967), se establece que los Estados Partes deben tomar las medidas adecuadas para establecer, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las legislaciones nacionales.

En el sistema interamericano de derechos humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho al trabajo en sus artículos 6 al 9. En el artículo 6 se reconoce el derecho al trabajo como la "oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada". En el artículo 7 se especifican los derechos a las Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo, entre las que se incluye: una remuneración que garantice condiciones de vida satisfactorias y decorosas para los trabajadores y sus familias; derecho de las personas a seguir su vocación y elegir la actividad laboral que corresponda a sus expectativas personales; derecho a la remuneración equitativa por igual trabajo; derecho a la estabilidad en el empleo, lo que prohíbe el despido injustificado; la prohibición del trabajo nocturno, insalubre o peligroso para menores de 18 años; y el derecho al disfrute de horas de descanso.

En el artículo 8 se reconocen los derechos sindicales: a integrar y formar parte de un sindicato, el derecho de huelga, y la libertad de decidir si pertenecer o no a un sindicato.

En el artículo 9 se reconoce el derecho a la seguridad social, particularmente, este indica que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.

En el Cuadro 1 se examinan las obligaciones del Estado respecto a la seguridad social, a partir de los instrumentos vinculantes del sistema internacional y del sistema americano de derechos humanos.

Cuadro 1. Estándares internacionales del derecho a la seguridad social¹

Obligaciones	Instrumento vinculante
Los Estados deben asegurar el acceso a un sistema de seguridad social y sin discriminación, que ofrezca un nivel mínimo de prestaciones que les permita obtener al menos la atención de salud, alojamiento y vivienda básicos, agua y saneamiento, alimentos y las formas más elementales de educación.	Observación General 19 del PIDESC (Art.5).
Las personas mayores tienen derecho a la seguridad social, que les proteja para llevar una vida digna.	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Art.17).
Las prestaciones, en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración para que las personas puedan ejercer sus derechos a la protección y asistencia, a un nivel de vida adecuado y a la atención de salud.	Observación General 19 del PIDESC (Art.3).
Los criterios de suficiencia deben revisarse periódicamente, para asegurar que los beneficiarios pueden costear los bienes y servicios que necesitan.	Observación General 19 del PIDESC (Arts.2 y 3).
Los esquemas de seguridad social deben asegurar el igual disfrute del derecho entre hombres y mujeres; y entre los distintos tipos de trabajadores (de tiempo parcial y de tiempo completo).	

<p>Los Estados deben considerar la situación de vulnerabilidad de las mujeres adultas mayores, muchas no cuentan con pensión contributiva al carecer de un trabajo formal.</p> <p>La accesibilidad a los esquemas de seguridad social incluye: la física, la no discriminación, la accesibilidad económica y el acceso a la información.</p> <p>Las prestaciones deben concederse oportunamente. Los beneficiarios deben tener acceso físico a los servicios de seguridad social con el fin de obtener las prestaciones y la información que requieran.</p> <p>Fácil acceso a las personas con discapacidades, migrantes y personas que viven en zonas remotas o expuestas a desastres, y donde tengan lugar conflictos armados.</p> <p>Derecho de las personas y organizaciones a recabar, recibir y distribuir información sobre todos los derechos ofrecidos por la seguridad social.</p>	Observación General 14 del PIDESC (Art. 12).
<p>Obligación de proteger</p> <p>Los Estados deben tomar medidas que impidan que terceros interfieran en el disfrute del derecho a la seguridad social. Por terceros se entiende los particulares, grupos, empresas u otras entidades, y agentes que actúen bajo la autoridad del Estado.</p> <p>La legislación debe precisar mecanismos de supervisión independiente, la participación pública y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Tanto las estrategias como los planes de acción nacionales en materia de seguridad social y su ejecución deben basarse en los principios de rendición de cuentas y transparencia.</p>	<p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 2-45).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 2-46).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 70).</p>

¹ El Cuadro 1, es de elaboración propia.

<p>Obligación de promover</p> <p>Los Estados deben tomar medidas para garantizar que haya una educación y una sensibilización pública adecuadas sobre el acceso a los planes de seguridad social, sobre todo en zonas rurales, en zonas urbanas desfavorecidas, o entre las minorías lingüísticas y de otro tipo.</p> <p>Los Estados deben proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia y servicios especiales para personas con discapacidad y personas de edad.</p> <p>Los Estados deben generar las condiciones para crear un clima propicio para el ejercicio del derecho a la seguridad social, para que la empresa privada y la sociedad civil, tengan presente el derecho a la seguridad social y su importancia.</p>	<p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 69).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 28).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 71).</p>
<p>Obligación de respetar</p> <p>Los Estados deben abstenerse de interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho a la seguridad social.</p> <p>Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abstenerse de toda práctica o actividad que, deniegue o restrinja el acceso a la seguridad social. - Abstenerse de interferir arbitraria o injustificadamente en los sistemas de seguridad social consuetudinarios, tradicionales o basados en la autoayuda. - Abstenerse de interferir en las instituciones establecidas por personas físicas o jurídicas para proveer seguridad social. - Abstenerse de revocar o suspender la legislación necesaria para seguir disfrutando del derecho a la seguridad social. - Abstenerse de privar a una persona de una prestación por motivos de discriminación. - Abstenerse de no tomar medidas que aseguren la sostenibilidad financiera de los planes de pensiones y seguridad social. 	<p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 44).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 59).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 64).</p> <p>Observación General 19 del PIDESC (Art. 65).</p>

Fuente: Elaboración propia.

Es importante señalar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera en sentido amplio la seguridad social porque ésta incluye nueve áreas: asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez, y prestaciones de sobrevivientes (OIT, 1952). Los

Convenios asociados con la Seguridad Social se muestran en el Cuadro 2. Como se aprecia, México solamente ha aceptado la norma mínima (Convenio No. 102) en cuanto a seguridad social, y en este caso, con exclusión de las prestaciones de desempleo.

Cuadro 2. Convenios de la OIT en seguridad social y estado de ratificación por México

Convenio	Estado de ratificación en México
Convenio sobre la seguridad social, 1952 (norma mínima). No. 102.	México ha aceptado las partes II, III, V, VI y VIII-X En vigor desde el 12 de octubre de 1961.
Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962. No. 118.	México ha aceptado las ramas a)-g) En vigor desde el 6 de enero de 1978.
Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 1964. No. 121.	No ratificado.
Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967. No. 128.	No ratificado.
Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969. No. 130.	No ratificado.
Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982. No. 157.	No ratificado.
Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988. No. 168.	No ratificado.
Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000. No. 183.	No ratificado.
Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012. No. 202	-

Fuente: Elaboración propia con datos de la OIT.

Reconocimiento jurídico del derecho a la seguridad social en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018) reconoce en el artículo 123 (fracción B, inciso XI) el derecho a la seguridad social para los trabajadores que cubre: “los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”, además de apoyos para la vivienda; y extiende los beneficios de la asistencia médica a los familiares de los trabajadores. Es importante destacar que, si bien la seguridad social es reconocida como un derecho en la máxima norma jurídica mexicana, la principal debilidad es que este derecho se asocia o se considera parte de un derecho de los trabajadores, pero, como se indicó en la segunda sección, en México los trabajadores formales que en consecuencia tienen prestaciones de seguridad social, representan cerca de la mitad de la Población Económica Activa total. Por otro lado, alrededor del 50% de la población accede a servicios de salud a través del Seguro Popular debido a que no son derechohabientes como trabajadores (ni como sus familiares o dependientes) por no contar con un empleo formal; sin embargo, como se mencionó con anterioridad, el resto no tiene acceso.

Es interesante observar que la legislación local, aunque supeditada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es bastante heterogénea en cuanto al reconocimiento del derecho a la seguridad social. De las 32 constituciones locales, sólo en cinco de ellas se considera el derecho de todas las personas a la seguridad social, en algunos casos se refieren a todos los trabajadores y sus familiares; pero en la mayoría de los casos, sólo se hace referencia a la seguridad social para los servidores públicos de la entidad, o como una atribución de los congresos locales para legislar en la materia, o simplemente no se considera. En el Cuadro 3, se contrasta la legislación local en el tema de la seguridad social.

Cuadro 3. Inclusión del derecho a la seguridad social en las constituciones locales de las entidades federativas en México

Entidad	Seguridad social como derecho para todas las personas	Seguridad social para los trabajadores	Seguridad social para los servidores públicos	Otros casos o formas
Aguascalientes			X	
Baja California			X	Para personas adultas mayores.
Baja California Sur				Como facultad del Congreso local para legislar sobre el tema.
Campeche				
Ciudad de México*		X		
Chiapas	X	X		
Chihuahua				Conservación de derechos para servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral.
Coahuila				Sistemas complementarios de seguridad social para personal del Ministerio Público.
Colima				
Durango	X			
Estado de México				
Guanajuato				Sistemas complementarios de seguridad social para personal del Ministerio Público, corporaciones policiales y servicios periciales, sus familiares y dependientes.
Guerrero			X	
Hidalgo				
Michoacán				
Morelos			X	
Nayarit				Para los adultos mayores.
Nuevo León			X	

Oaxaca				Como atribución del congreso local para legislar sobre el tema.
Puebla				
Querétaro				Seguridad social asociada con el orden público.
Quintana Roo				Como atribución del congreso local para legislar sobre el tema.
San Luis Potosí				
Sinaloa			X	
Sonora				Como atribución del congreso local para legislar sobre el tema.
Tabasco	X			
Tamaulipas				Sistemas complementarios de seguridad social para personal del Ministerio Público, corporaciones policiales y servicios periciales, sus familiares y dependientes.
Tlaxcala	X			
Veracruz	X			
Yucatán			X	
Zacatecas			X	

Fuente: elaboración propia con base en los textos de las constituciones locales.

*La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.

Reflexiones finales

En México existen rezagos importantes en materia de seguridad social asociados que se asocian a las condiciones laborales de la población. Una parte importante de la PEA carece de un empleo formal, está subempleada, o en el más desfavorable de los escenarios, desempleada. Cerca de la mitad de la PEA no tiene un empleo, y de ellos, apenas alrededor del 13% tiene acceso al seguro popular. Estas diversas condiciones conducen a notorias dificultades para obtener los satisfactores necesarios básicos, y se asocian a diversos niveles de pobreza que en consecuencia se vinculan a una marcada limitación para el ejercicio de derechos, especialmente los derechos económicos y sociales.

El reconocimiento del derecho al trabajo y de varios de los sub-derechos asociados en las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un primer avance emprendido en México para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. También es positivo que se instrumenten programas focalizados y se ofrezcan estrategias para los "derechos prestacionales" que demanda la población.

Más allá de estos esfuerzos formales, queda pendiente desarrollar estrategias que permitan garantizar el disfrute de los derechos, particularmente del de la seguridad social. De acuerdo con la Observación 3 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, las reformas legislativas son deseables e indispensables para la satisfacción de los derechos, pero no son suficientes, porque se requiere además la instrumentación de medidas de tipo financiero, educacional, social y administrativo, todas ellas de hecho representarían el uso máximo de recursos con que los Estados se comprometen a la satisfacción de los derechos (Comité DESC, 1990).

En la medida en que se reconozca formalmente el derecho a la seguridad social y se haga homogéneo en las constituciones locales, se avanzará en su consecución y ejercicio efectivo; por supuesto, el reconocimiento de los derechos en la Carta Magna no implica en lo inmediato su práctica cotidiana, pero sí constituye un primer avance para que esos derechos se ejerzan. Además, se requiere la satisfacción de los elementos transversales de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos: equidad de género, coordinación interinstitucional y participación ciudadana.

Referencias

Acción Ciudadana Frente a la Pobreza (ACFP) (2017). Derechos Humanos y Pobreza. Políticas públicas frente a la pobreza con la perspectiva de derechos del artículo 1º constitucional. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos- Fundación para la Paz en Guerrero. Disponible en: <http://www.cohesionsocial.mx/objetivos-y-causas/frente-a-pobreza-y-desigualdad/nuestras-propuestas/pobreza-y-derechos-humanos>

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) (2013). Indicadores sobre seguridad social en México. México: LXII Cámara de Diputados.

Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) (2017). Sistema Universal de Salud. Retos de Cobertura y Financiamiento. México: CIEP.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1990). “Observación General No. 3”, U.N. Doc.E/1991/23. Ginebra: Naciones Unidas.

Congreso de la Unión (1917). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917 (última reforma del 15 de septiembre de 2017). México.

Cossío, J. R. (1998). “Los efectos de la representación constitucional dominante respecto de los derechos sociales”, en *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, pp. 75-97. México: Fontamara.

Evans, T. (1995). “Ajuste estructural y sector público en Centroamérica y el Caribe”, en *La Transformación Neoliberal del Sector Público. Ajuste estructural y sector público en Centroamérica y el Caribe*, pp. 1-47. Managua: Latino Editores.

GIRE (2014). Omisión e indiferencia. Derechos reproductivos en México. México: GIRE.

Disponible en: <http://informe.gire.org.mx/index.html>

IMSS (2018). Estadísticas 2017. Instituto Mexicano del Seguro Social, México. Disponible en: <http://datos.imss.gob.mx/>

ISSSTE (2018). Anuario Estadístico 2017. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, México. Disponible en:

<http://www.issste.gob.mx/datosabiertos/anuarios/anuarios2017.html>

Martínez, J. y Cabestrany, G. (2016). “La reforma de la seguridad social en México frente a los desequilibrios del mercado de trabajo”, en *Economía Informa*, número 397 marzo- abril, pp. 89-104.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (1995). “Observación General No. 6. Los derechos económicos sociales y culturales de las personas mayores. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 24 de noviembre de 1995.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1966). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Ginebra: ONU.

Prieto Sanchís, L. (2001). “Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial”, en Miguel Carbonell, Juan Antonio Cruz Parceroy y Rodolfo Vázquez (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, pp. 17-67. México: Porrúa-UNAM, 2da. Edición.

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (2015). “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 2015, México.

Secretaría de Gobernación (2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Yepes, A. (2004). “La globalización y la exigibilidad de los derechos humanos”, en *Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo. Para exigir nuestros derechos. Manual de exigibilidad en DESC*, Colombia, Antropos, pp. 281 – 307.

Páginas consultadas:

CONASAMI (2016) <http://www.conasami.gob.mx>

CONEVAL (2016) <http://www.coneval.org.mx>

Instituto Nacional de Geografía, Estadística y Geografía (INEGI). *Derechohabiencia*

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/derechohabiencia/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, 2016). <http://www.ohchr.org/EN/Pages/Home.asp>

Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/global/standards/lang--es/index.htm>

Secretaría de Desarrollo Social. *Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores* (2017). http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5467903.